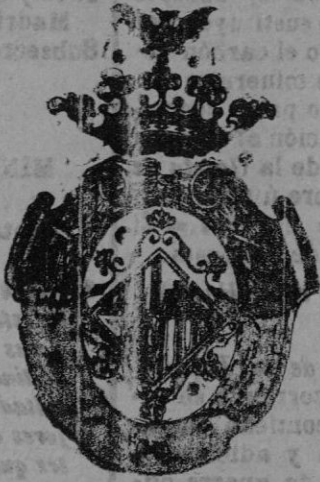


# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7814

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 21 al 23 de Enero)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de instancia de D..., Médico titular de..., en la que manifiesta que el Juez municipal de aquel distrito D..., al propio tiempo que desempeña este cargo ejerce la profesión de Médico, y, por lo tanto, cuando fallece alguna de las personas a las que asiste certifica de la defunción, y después, como Juez, expide la licencia de enterramiento; á lo que entiendo, se opone, entre otros preceptos, el Real decreto de 4 de Enero de 1916, y que el Médico titular es el que debe poner en tales casos el V.º B.º en los certificados que como Médico autoriza el Juez municipal:

Considerando que por los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley del Registro civil y el 63 y concordantes del Reglamento se determina la intervención de los Facultativos que hayan asistido al difunto en su última enfermedad y la de los Jueces municipales en el reconocimiento de cadáveres, expedición de licencias de enterramiento é inscripción de defunciones, estableciendo que el facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, ó en su defecio, el titular del Ayuntamiento deberá examinar el estado del cadáver; que el Juez municipal presenciara el reconocimiento facultativo, y que ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho asiento de defunción en el libro correspondiente del Registro civil:

Considerando que de los mencionados preceptos claramente se deduce que la intervención particular del que asistió al difunto en su última enfermedad y la del Juez municipal en los actos que respectivamente le encomienda la Ley son diferentes, en cuanto que el Juez municipal verifica los asientos en el Registro civil en vista de las certificaciones que expide el Médico, y tiene, además, un carácter fiscal, con arreglo al citado artículo 78, que ordena presente el reconocimiento que practique el facultativo: por lo que en dichos actos no pueden intervenir las mismas personas si es que ha de darse debido

cumplimiento á las mencionadas disposiciones legales:

Considerando que en este mismo criterio se inspiró el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Enero de 1916, aplicable por analogía, que creó el servicio especial de reconocimiento de cadáveres en poblaciones mayores de 500.000 almas, al disponer que si alguno de los Médicos, propietarios ó suplentes, hubiere asistido al difunto en su última enfermedad como Médico de cabecera, el reconocimiento se practicará por otro facultativo; declarando, por tanto la incompatibilidad de ambas funciones:

Considerando que el artículo 6.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley del Registro civil ha previsto este caso al disponer que los que por ser interesados ó por razón de parentesco no puedan autorizar las inscripciones y asientos á que se refiere el artículo 22 de la Ley, no podrán tampoco expedir certificaciones ni intervenir en ningún acto ó diligencia concerniente al estado civil de los mismos casos, y siendo indudable que el Médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad es interesado á los efectos de este precepto, por tener una intervención particular, lo es también que no puede autorizar acto alguno que tenga relación con el Registro civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el Juez municipal de..., D..., no puede autorizar ninguna inscripción, asiento ó diligencia concerniente al Registro civil, ni expedir licencia de enterramiento cuando, por su calidad de Médico, haya asistido al difunto en su última enfermedad ó practicado el reconocimiento de un cadáver; debiendo tener esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 17 de Enero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen 38 vacantes de la escala inferior del mismo, y

Considerando que es conveniente y necesario cubrir dichas plazas en la forma que el Reglamento previene, á fin de que no se resentan los servicios de la Renta por la escasez de personal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 38 plazas de la escala inferior del

Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 1.º del próximo mes de Marzo, ante un Tribunal formado por V. I. como Presidente, y por los Vocales D. Manuel Comings, Jefe de Administración de esa Dirección General; D. Antonio Becerril, Jefe de Administración de a de lo Contencioso del Estado; D. José Casares, Jefe del Laboratorio químico Central de este Ministerio; D. José Domínguez Sierra, Traductor de idiomas de ese Centro, y D. Tomás Pérez Azcárate y D. Dionisio Pérez Carrascosa, Jefe de Negociado y Oficial de primera clase, respectivamente, de esa Dirección General, debiendo ejercer este último funcionario el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Director General de Aduanas.

(Gaceta 18 de Enero)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por el Ayuntamiento de Barcelona, apoyada por otra instancia del Real Automóvil Club de Cataluña, en solicitud de que se dicte una disposición interpretando el artículo 176 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos, en el sentido de que procede declarar el comiso de los automóviles que se empleen para cometer defraudaciones, y no se detengan cuando fuesen requeridos para ello por el personal de Consumos:

Resultando que en abono de dicha petición se cita la frecuencia con que con este moderno medio de transporte se burla la vigilancia de los resguardos; el daño calculado en 1.000 pesetas diarias que sufre la recaudación, y la imposibilidad de disponer los medios eficaces para detener el paso de automóviles que efectúan sus operaciones al amparo de la gran velocidad que obtienen:

Considerando que en el presente caso se trata de definir el alcance del artículo 176 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, en relación con el que se plantea en este expediente:

Considerando que es indudable que el máximo de penalidad que impone dicho artículo, con pérdida de las caballerías, está determinado por el acto del defraudador de atravesar á escape la línea del resguardo, apelando á la fuga al verse perseguido en vez de obedecer las intimaciones de dicho resguardo:

Considerado que cuando se trate de fraude intentado por medio de automóviles hay que distinguir dos casos, uno si los automóviles intentan atravesar á escape la línea desobedeciendo las intimaciones del resguardo y apelando á la fuga al verse perseguido, y otro si dichos carruajes se detienen en la línea del resguardo y al ser reconocidos re-

sulta que conducen fraudulentamente especies tarifadas; y

Considerando que es de toda evidencia que el primero de dichos casos se encuentra comprendido en el espíritu del artículo 176 del Reglamento, puesto que el conductor del automóvil, con mayor facilidad aún que el jinete de una caballería, puede atravesar y atravesar á escape la línea del resguardo, burlando la vigilancia de éste que es el acto que realmente pena el artículo 176 mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar, con carácter general, como interpretación del artículo 176 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que á los conductores que realicen defraudaciones valiéndose de automóviles para atravesar á escape la línea, siempre que al verse perseguidos apelen á la fuga en vez de obedecer las intimaciones del resguardo, se les aplicará en el grado maxime la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de los coches.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Notoria es la insuficiencia del material móvil de que disponen las Compañías de ferrocarriles para atender al tráfico que en sus líneas se acumula, por causas de todos conocidas, y dadas las dificultades con que en las actuales circunstancias tropiezan para la adquisición del necesario, preciso es buscar solución al problema de los transportes y desenvolverse dentro de los medios disponibles.

La intensificación en el rendimiento útil de los vagones conseguida por medio de la más rápida movilización que pueda obtenerse, ha de servir indudablemente de notable alivio al mal, y los resultados obtenidos en la práctica con los preceptos de las Reales órdenes de 11 de Octubre y 3 y 17 de Noviembre últimos, que tal fin perseguían, así lo demuestra.

Pero al propio tiempo que la experiencia hace resaltar la eficacia de tales medidas, sus enseñanzas aconsejan la conveniencia de acabar con los procedimientos que al amparo de los preceptos legales pueden utilizarse para hacer estériles sus resultados.

Tal ocurre con la facultad ilimitada de los consignatarios para reexpedir las mercancías á ellos facturadas, por cuyo medio, y mediante el abono de la ínfima cantidad que representan los portes en el recorrido de los ramales de enlace que unen las estaciones de una población, estas con los puertos ó la pequeña distancia de las inmediatas de una mis-



ma línea, eluden el pago de los crecidos derechos de estadia de material autorizados por el apartado 2.º de la Real orden de 17 de Noviembre último, cuando no resulta conveniente á sus intereses proceder á la inmediato descarga de la mercancía, fin que persigue el indicado precepto, y cuyo incumplimiento, de generalizarse, agravaría considerablemente el problema.

Por las razones expuestas, á propuesta del Comité de transportes, con carácter previsional, y es tanto duren las actuales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Quedan prohibidas en absoluto las reexpediciones de toda clase de mercancías entre las estaciones de una misma población unidas por medio de un ramal de enlace ferroviario; y

2.º En los demás casos en que puedan efectuarse, ninguna mercancía será objeto de más de una reexpedición, y ésta se realizará precisamente con la misma velocidad con que se facturó en su origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 20 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

En la Gaceta de Londres de 29 de Diciembre último, se inserta un anuncio con las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de contrabando de guerra de 14 de Octubre de 1915, 27 de Enero, 12 de Abril, 27 de Junio, 3 de Octubre y 23 de Noviembre del año próximo pasado:

Contrabando absoluto:

Adiciones.

El ácido oxálico y los oxalatos.

El ácido fórmico y los formatos.

Los fenatos.

Los sulfatos metálicos y los tiosulfatos.

La sosa cáustica y el cloruro de cal.

El platino, el iodio y todos los compuestos y aleaciones de estos metales.

La sal de estroncio y sus compuestos.

El sulfato de bario (barita).

El negro animal.

Modificaciones.

Declaración de 14 de Octubre de 1915:

Número 8. «El alcohol etílico, el alcohol metílico», se sustituyen por «alcoholes, incluso el aceite de Fusel y el espíritu de madera y sus derivados y preparaciones».

Número 35. «El aluminio, la alumina y las sales de aluminio», se sustituye por «aluminio y sus aleaciones, la alumina y las sales de aluminio».

Número 41 «La volframita, la acelita», se sustituyen por «los minerales de tungsteno».

Contrabando condicional:

Número 5. «Combustibles, excepto los aceites minerales», se sustituyen por «los combustibles, incluso el carbón vegetal, excepto los aceites minerales».

Lo que se hace público para conocimiento general, y en adición al anuncio de esta Sección, inserto de la Gaceta de Madrid de 6 de Diciembre último.

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 17 de Enero)

En el Journal Oficial de la República Francesa de 23 del corriente se inserta un anuncio que contiene las siguientes modificaciones y adiciones á la lista de contrabando de guerra publicada en el citado diario oficial de 14 de Octubre de 1915, modificada en 27 de Enero, 13 de Abril, 28 de Junio, 13 de Octubre y 23 de Noviembre de 1916.

CONTRABANDO ABSOLUTO

Modificaciones

Número 8. «El alcohol etílico y el alcohol metílico» se sustituye por «los alcoholes, incluso el aceite de fusel y el espíritu de madera, y sus derivados y preparaciones».

Número 41. «La volframita, la chelita, la molibdenita», se sustituyen por «los minerales de tungsteno, de molibdeno, de vanadio, de titanio y de uranio».

Adiciones

Número 8. Después del «azufre», se añade «el sulfato de barrita».

Número 9. «Acido oxálico y los oxalatos, el ácido fórmico y los hiposulfatos metálicos, la sosa cáustica y el cloruro de cal, las sales de estroncio y de litio y sus compuestos».

Número 33. Después del «vanadio» se añade «el titanio, el uranio»; después del «niquel», se añade «el cinc»; después del «acero que contenga tungsteno ó molibdeno», se añade «ó titanio y uranio».

Número 35. «Las aleaciones de aluminio».

Número 40. «El ferrotitanio y el ferrouranio».

41 «Los minerales de estroncio y de litio».

Número 44. Después de «los huesos calcinados», se añade «el negro animal».

Número 60. «Los diamantes en bruto, aplicables á fines industriales».

Número 61. «El platino (mineral, metal y sales), el isidio, el osmio, el rutenio, el rodio y el paladio y sus sales aleaciones y compuestos».

CONTRABANDO CONDICIONAL

Adición

Número 5. Después de «los combustibles, excepto los aceites minerales», se añade «incluso el carbón vegetal».

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en la Ga-

ceta de Madrid de 27 de Noviembre de 1916 y 17 del corriente.

Madrid, 17 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 18 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos.—Capdellá (Balears), Cartero con 150'00 pesetas, Sargento licenciado, Bartolomé Morea Costa.

Idem.—Sección de Telégrafos. Estación de Porreras (Balears), Ordenanza de 2.ª, con 750'00 pesetas, Sargento licenciado, Florencio Dolado Ortega.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Febrero próximo.

Madrid 17 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

(Gaceta 20 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Debiendo proveerse por oposición 38 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber á los aspirantes que desde el 22 del actual al 23 de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría del Tribunal, todos los días laborables y en las horas que oportunamente se señalarán por medio de la tabla de anuncios, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de dieciocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local del punto de residencia del solicitante.

4.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo ó exhibir título profesional ó académico, con la correspondiente copia, la cual, una vez certificado, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor ó Contador mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquiera Fa-

cultad, Bachiller en Artes, Perito industrial de todas las secciones y Maestro superior de Primera enseñanza.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.º, 2.º y 3.º, deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente pa-peleta abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se dará curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo.

El día 26 de dicho mes de Febrero se verificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el numero que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación de las listas para ser llamado á actuar.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio comenzará el 1.º de Marzo próximo.

Madrid, 17 de Enero de 1917.—El Director general, Matesanz.

(Gaceta 18 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 210

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1916 Á 1917

Anuncio.—Terceras subastas de aprovechamiento forestal.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de leñas, pastos, piedra y caza de los montes que se indican en el estado que va á continuación, en virtud de lo prescrito en los artículos 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren terceras subastas de dichos aprovechamientos en los pueblos respectivos el día, á las horas y bajo los tipos de tasación que se indican en el mencionado estado. Las condiciones que regirán, son las publicadas en el anuncio de las primeras y segundas subastas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7798 de fecha 19 de Diciembre último. Dicho anuncio lo tendrán en cuenta los Alcaldes y la Guardia civil para su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Palma 22 de Enero de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Zambalamberrí.

ESTADO QUE SE CITA.—Terceras subastas de aprovechamientos forestales que se celebrarán el día 6 de Febrero próximo.

PUEBLOS	MONTES	APROVECHAMIENTOS	PLAZO DEL DISFRUTE	Tasación — Pesetas	Horas en que han de celebrarse las subastas
Alcudia	San Martín . . . . .	Pastos.—400 lanar, 60 cerda y 200 mayor.	Todo el año forestal.	640'00	A las 11.
Id.	Idem. . . . .	Caza.—Para 7 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza.	Todo el año forestal, menos la época de veda y días prohibidos.	160'00	A las 11 y 30
Fornalutx	La Bassa. . . . .	200 estéreos de leñas bajas.	Hasta el 30 de Marzo de 1917.	40'00	A las 11.
Selva	Comuna de Biniamar.	Pastos.—1.200 lanar.	Todo el año forestal.	1.336'00	A las 10.
Id.	Idem. . . . .	300 metros cúbicos de piedra . . . . .	Idem. . . . .	48'00	A las 10 y 30
Id.	Comuna de Caimari. . . . .	100 metros cúbicos de piedra . . . . .	Idem. . . . .	16'00	A las 11.
Id.	Comuna de Moscarí. . . . .	Pastos.—5 mayor.	Idem. . . . .	6'00	A las 11 y 30
Santafy	Cana Rosera . . . . .	Pastos.—100 lanar, 20 cabrio, 40 cerda y 40 mayor.	Idem. . . . .	51'20	A las 10.
Id.	Comuna Marina Gran . . . . .	Pastos.—300 id. 25 id. 100 id. y 50 id.	Idem. . . . .	300'00	A las 10 y 30
Id.	Idem. . . . .	200 estéreos de leñas bajas.	Hasta el 30 de Marzo de 1917.	80'00	A las 11.
Ecoreca	Oa S'Amitjé. . . . .	Caza.—Para 2 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza.	Todo el año forestal, menos la época de veda y días prohibidos.	32'00	A las 10.
Id.	Manut . . . . .	Caza.—Para 3 id. é id. id.	Idem. . . . .	56'00	A las 10 y 30
Id.	Binifaldó. . . . .	Caza.—Para 2 id. é id. id.	Idem. . . . .	32'00	A las 11.

Palma de Mallorca á 22 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.



Núm. 197

Negociado Inspección

ANUNCIO. - En el expediente de defraudación instruido a D. Matias Arifo Nuez por ejercer la industria de «Contratista» sin estar debidamente matriculado, por la Administración de Contribuciones se ha dictado el fallo que sigue:

«Visto este expediente del cual resulta que la Inspección levantó acta de ocultación a D. Matias Arifo Nuez, haciendo constar que ejercía la industria de «Contratista» comprendida en la Tarifa 2.ª epígrafa 2.ª y que invitado dicho sujeto a que presentara la declaración del alta, dentro del plazo reglamentario de cinco días, dejó transcurrir éste sin verificarlo, por lo cual la Inspección provincial remitió a esta Administración las presentes actuaciones para su trámite como de defraudación. Resultando que dada vista al interesado por término de diez días, para que hiciera las alegaciones y presentara las pruebas que convinieran a su derecho, lo ha dejado transcurrir sin verificarlo. Vistos los artículos 3.º, 172 y 181 del vigente Reglamento de la contribución industrial y el 57 y 60 del de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903. Considerando que el ejercicio de la industria de que se trata está probado en el acta levantada por la investigación con los requisitos reglamentarios y considerando que la falta de presentación del alta dentro del término señalado, es caso de defraudación. Por lo expuesto entiende el que suscribe, debe declararse a D. Matias Arifo Nuez, incurso en el caso 1.º del art. 172 del Reglamento como defraudador por ejercer la industria antes expresada, condenándole al pago de la cuota y recargos que ha dejado de satisfacer, más el importe de la cuota anual de tarifa señalada a dicha industria, de la cual dos terceras partes corresponden a los investigadores.»

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, haciéndole saber que contra el mismo puede recurrir en alzada ante la Delegación, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que se le notifique la presente, pasado el cual sin haber hecho uso de dicho derecho será firme.

Asimismo se le previene que tiene un plazo de diez días a contar en igual forma para hacer efectivas en Arcas del Tesoro mediante mandamiento de ingreso expedido por la Intervención las responsabilidades que se expresan a continuación, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se procederá contra dicho Señor por la vía de apremio.

LIQUIDACIÓN

Número de kilómetros 22'306

Pesetas

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Quota Tesoro á razón de 300 pesetas por kilómetro (6,691'80), Recargo 13 por 100 para el Tesoro (869'93), 5 por 100 cobranza (378'09), Penalidad por defraudación (6,691'80).

Total á ingresar. 14,631'62

Palma 18 Enero de 1917. - El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Zambalamberrí.

Núm. 192

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Diciembre último.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Población (881.299), Número de hechos (Absoluto: Nacimientos 662, Defunciones 512, Matrimonios 190).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Por 1.000 habitantes: Natalidad (2'00), Mortalidad (1'55), Nupealidad (0'57).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Vivos: Varones (361), Hembras (301), Legítimos (652), Ilegítimos (6), Expósitos (4), Total (662).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Muertos: Legítimos (5), Ilegítimos (1), Expósitos (1), Total (6).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Número de fallecidos: Varones (248), Hembras (264), Menores de 5 años (74), De 5 y más años (498).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes En hospitales y casas de salud (22), En otros establecimientos benéficos (10), Total (32).

Causas de las defunciones

Table with 2 columns: Description and Amount. Lists causes of death such as Fiebre tifoidea, Escarlatina, Gripe, Tuberculosis, etc., with corresponding counts.

Palma 19 de Enero de 1917. - El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 215

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Enero de 1917

La Comisión de Easanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Cap. 1.º - Gastos del Ayuntamiento (1,117'83), Id. 3.º - Policía urbana y rural (41'66), Id. 10.º - Obras de nueva construcción (4,205'91), Id. 11.º - Imprevistos (26'66), Total (5,392'06).

En Palma á 15 de Enero de 1917. -

Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy. - El Alcalde, Nicolás Alemany. - El Secretario, Benito Pons.

Núm. 193

En la sesión pública ordinaria que debe celebrar este Excmo. Ayuntamiento el sábado día 27 del corriente á la hora 18 1/4 (6 y media tarde) en primera convocatoria, ó en su caso el lunes siguiente día 29 á la indicada hora, en segunda, se procederá al sorteo de los vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta Ciudad durante el presente año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la Ley Municipal.

Palma 19 Enero de 1917. - El Alcalde, Nicolás Alemany. - P. A. del A. - El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 198

ALCALDIA DE BUGER

Habiendo quedado desierto los concursos anunciados en el B. O. números 7642 y 7656 para cubrir la plaza de Médico titular de esta villa, vacante por defunción del que la desempeñaba, se anuncia nuevo concurso con el sueldo anual de mil quinientas pesetas para que durante ocho días naturales á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia cuantos pretendan concursar la puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las obligaciones prevenidas en la Instrucción vigente de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del propio año, las peculiares de esta localidad y demás disposiciones complementarias ó modificativas dictadas y que se dicten respecto del particular serán el contenido del contrato que de hecho quedará extipulado entre el Ayuntamiento y el Facultativo.

Búger 17 Enero de 1917. - El Alcalde, Antonio Mascaró. - El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 189

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Ignorándose el paradero de los mozos Gaspar Miró Morera, Antonio Ferriol Rotger, Juan Gelabert Estela, Miguel Miralles Amengual, Miguel Gelabert Alomar, Antonio Niel Gil, Ramón Soler Morey y Baltasar Beltrán Jaume, nacidos en este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos y á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día once de Febrero próximo, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento.

Caso de incomparecencia, quedan igualmente citados desde ahora para los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el 18 del expresado Febrero y el 4 de Marzo siguiente, respectivamente.

Se les previene, finalmente, que este edicto se publica en el B. O. en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse en absoluto en esta oficina la actual residencia de los mozos interesados y no tener indicios de ellos ni de sus familias, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sineu á 19 de Enero de 1917. - El Alcalde, Francisco Crespi. - El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 186

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos nacidos en este término municipal y comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del presente año, cuyos nombres á conti-

nuación se expresan, se les cita por el presente edicto, para que ellos ó sus padres, parientes ó apoderados, comparezcan en estas Casas Consistoriales á los actos siguientes:

Día 28 de Enero, á las once, rectificación del alistamiento.

Día 11 de Febrero, á las once, cierre definitivo del mismo.

Día 18 de Febrero, á las siete, sorteo.

Día 4 de Marzo, á las ocho, clasificación y declaración de soldados.

Se les advierte además que les parará el perjuicio á que haya lugar en el caso de que dejen de asistir á los mencionados actos y muy especialmente al de la clasificación de soldados.

Mozos que se citan

Andrés Coll Palmer, de Jaime y Ana María.

Juan Cerdanet Adrover, de Cipriano y Juana María.

Antonio Cerdá Fullana, de Andrés y Francisca.

Pedro Estelrich Guiscafré, de Pedro y María.

Guillermo Ferrer Trias, de Francisco y María Josefa.

Nicolás Ferrer Homar, de Gabriel y Francisca.

Miguel Fons Llull, de Antonio y Antonia.

Antonio Gomila Gimenez, de Jaime y Bárbara.

Juan Más Rosselló, de Bartolomé y Francisca.

Andrés Pont Llodrá, de Andrés y Francisca.

Francisco Pócovi Grimalt, de Juan é Isabel.

Felipe Palmer Aragüe, de Salvador y Ana.

Montserrat Pascual Melis, de Monserate y Margarita.

Andrés Pont Salas, de Jorge y María.

Antonio Ribot Duráu, de Mateo é Isabel.

Antonio Amer Andreu, de Juan y Francisca Ana.

Andrés Galmés Nadal, de Damián y María.

Bernardo Mascaró Brunet, de Juan y Ana María.

Jaime Nicolau Alou, de Nicolás y Prágedes.

Sebastián Riera Ferragut, de Rafael y Catalina.

Rafael Vives Barceló, de Juan é Isabel.

Juan Valens Sureda, de Juan y Magdalena.

Manacer 17 Enero de 1917. - El Alcalde, Francisco Gomila. - El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 191

AYUNT.º DE SON SERVERA

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Vives Pallicer, de Juan y Catalina nacido el 14 Junio de 1896.

Montserrat Brunet Santandreu, de Juan y Juana María, nacido el 23 de Julio 1896.

Hallándose continuados en el alistamiento para el reemplazo del actual año, por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí ó por medio de representante legal á las ocho de los días que se dirán.

Día 28 de Enero, rectificación del alistamiento.

Día 11 de Febrero, cierre definitivo.

Día 28 de Febrero, sorteo.

Día 4 de Marzo, clasificación y declaración de soldados.

Son Servera 17 Enero 1916. - El Alcalde, Juan Nebot. - Bartolomé Fluxá, secretario.

Núm. 200

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Tur y Costa, hijo de Vicente y de Francisca, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que



comparezca en esta Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 27 de Febrero de 1912 por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar. Aylor á 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás de Salord.

Núm. 201

#### AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Ignorándose el paradero del mozo Juan Llabrés Cafiellas, como igualmente el de sus padres Bartolomé y Catalina, nacido en esta el 3 de Marzo de 1896, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días que á continuación se expresan:

Día 28 de Enero, rectificación del alistamiento.

Día 11 de Febrero, cierre definitivo.

Día 18 de Febrero, sorteo.

Día 4 de Marzo clasificación.

Previéndole que de no comparecer personalmente ó por quien le represente en el último de los días citados, le pararán los perjuicios que determina la Ley.

Establiments 18 Enero 1917.—El Alcalde accidental, Vicente Comas.

Núm. 203

#### ALCALDIA DE ALGAIDA

Ignorándose el paradero del mozo Sebastián Ramis Gelabert, de Bartolomé y Maria, natural de este término y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho converga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres, y personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algaida 20 Enero 1917.—El Alcalde, Miguel Gomila.

Núm. 204

#### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ignorando el paradero y actual domicilio de los mozos nacidos en este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual 1917, cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan en la Casa Consistorial, los días que se efectuarán los actos que también se expresan á continuación.

Día 28 del actual, á las once horas, rectificación del alistamiento.

Día 11 de Febrero siguiente, á las once horas, cierre definitivo del alistamiento.

Día 18 del propio Febrero, á las siete, sorteo de mozos.

Día 4 de Marzo siguiente, á las ocho, clasificación y declaración de soldados.

Se previene además á los mozos que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, en el caso que dejen de asistir á los mencionados actos, y muy especialmente al de la clasificación de soldados.

#### Mozos que se citan

Ramón Lamartin Fanals, de Andrés y Maria.

Juan Orfila Casali, de Bernardo y Maria.

Rafael Pons Riudavets, de Rafael y Benita.

Mercadal 15 Enero de 1917.—El Al

calde Presidente, Lorenzo Galmés.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Núm. 212

Don Bartolomé Enseñat y Enseñat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Andraitx.

Hago saber: Que en el Alistamiento de esta villa para el Reemplazo del Ejército del año actual, figura comprendido el mozo Jaime José Vidal Dalmau, hijo de Bartolomé y Aurora, natural de este pueblo, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días 28 del corriente, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del Alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y principio de la clasificación de los mozos alistados; previéndole que de no comparecer personalmente ó por quien le represente en el último de los citados días, le pararán los perjuicios que determina la Ley.

Andraitx 21 de Enero de 1917.—El Alcalde, B. Enseñat.

Núm. 199

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, las cuentas municipales del año 1916, quedan expuestas al público por 15 días á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 20 Enero 1917.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. del A.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 202

#### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el reparto vecinal sobre consumos de este pueblo correspondiente al año actual, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 21 Enero de 1917.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 235

#### ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formadas las relaciones de Utilidades de todos los individuos que han de servir de base á los repartimientos sustitutivo de Consumos y General para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio con arreglo á la Ley de 12 de Junio de 1911; quedan expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent 22 Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 211

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Hago saber: que en los autos juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio segu dos por ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á nombre de D.ª Francisca Payeras Janer contra D.ª Francisca Solvellas Vidal, esposa de D. Martin Aleñar Sart, vecinos de Sansellas, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, como propias de la demandada las fincas que á continuación se describen:

1.º Una casa y corral sita en Sansellas, señalada con el número 48 de la calle Mayor, en la que hay bodega, con doce cubas menas, lagar y cochera; no consta su medida, y linda por la derecha entrando con casa de Miguel Verd, por la izquierda con la de Antonio Cirer y por la espalda con corral de D.ª Antonia Fiol. Ha sido justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

2.º Otra casa de planta baja y sala, señalada con el número 52 de la calle

Mayor de dicha villa de Sansellas, no consta su medida; y tierra contigua á dicha casa, llamada Clós y Son Morey que mide una cuarterada, dos cuartos, sesenta y nueve destres, ciento veinte áreas cincuenta y seis centiáreas en el punto llamado Plaseta del Lladorner, forma todo una sola finca y linda por la derecha entrando, ó sea al Este con casa de Antonio Cirer, por la izquierda ó sea al Oeste, con casa y corral de Antonia Cirer, por el fondo ó sea al Norte con tierra de Antonia Fiol y por el frente ó sea al Sur con la referida calle Mayor. Ha sido valuada en junto en diez mil pesetas.

Para el remate de las expresadas fincas queda señalado el día veinte y tres de Febrero próximo á las doce horas en la sala Audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la misma que se efectuará bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, que es el setenta y cinco por ciento del justiprecio referido para cada finca de las descritas, sin cuyo requisito no serán admitidos exceptuando de ello á la ejecutante, la cual podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo 1500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo, que se ha mencionado, de las fincas que se subastan, con deducción del veinte y cinco por ciento.

3.º Que los autos, titulación y certificación de gravámenes á que estén afectas las fincas que se subastan estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario D. Pedro José Serra para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación referida y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

4.º Que los gastos del otorgamiento de las escrituras de venta serán de cuenta de los compradores.

5.º Que las dos fincas embargadas se rematarán y subastarán por separado, pudiéndose hacer posturas para cualquiera de aquellas.

Lo que hago público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Inca á diez y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro José Serra.

Núm. 214

#### OEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante del expediente de jurados, se cita á Guillermo Saura Saura y Gabriel Sintés Sancho, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez y media de los días nueve y diez de Febrero próximo comparezcan en el local que ocupa este Juzgado sito en la plaza Claus-

tro del Carmen al efecto de asistir, como jurados, al juicio oral de los sumarios sobre corrupción de menores contra Pura Lopez Martinez y otras y sobre robo contra Miguel Petrus Esbert; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que determina el artículo 52 de la Ley del jurado.

Mahón veinte de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Ramón Menac.

Núm. 174

D. José Torres y Ribas, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de la ciudad de Ibiza por estar el propietario ejerciendo funciones superiores.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, número uno del año corriente se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á quince de Enero de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal formado por el Sr. Juez suplente D. José Torres Ribas y los adjuntos D. Pedro Tur y Tur y D. Antonio Juan y Boned; visto el presente juicio verbal de faltas sobre hurto, seguido entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra como denunciado José Prats y Torres alias Frareta, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, pero cuya última residencia la tuvo en esta ciudad penado anteriormente por igual infracción y —Fallamos: que debemos condenar y condenamos á José Prats y Torres alias Frareta á la pena de treinta días de arresto menor que deberá cumplir en las Casas Consistoriales ó otras del Ayuntamiento y al pago de las costas del juicio, declarándole exento de la responsabilidad civil por renuncia expresa de los interesados Antonio Riera y Torres y Mariano Riera y Buñi. Y notifíquese este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al Prats, mediante á ser de ignorado paradero.—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Torres.—Pedro Tur.—Antonio Juan y Boned.—Publicado el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al expresado José Prats y Torres Frareta, expido el presente en Ibiza á diez y seis de Enero de mil novecientos diez y siete.—José Torres.—Por su mandato, Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 223

#### SUBASTA

Día veinte y ocho de Febrero próximo, á las once, en la notaría de don Mateo Jaume, calle de Casa-España, n.º 16, y con arreglo á las condiciones que allí están de manifiesto, se subastará y rematará una preza de tierra de cabida de 13 áreas 31 centiáreas, conocida por El Cortó, sita en el pago El Vifent del término de la villa de Andraitx, propia de D. Mateo Bosch y Bosch.—E. Camps.

Núm. 195

D. Miguel Roca y Gelabert, Teniente de Navío graduado de la Armada, Ayudante Militar de Marina, Director Local de Navegación y Pesca del Distrito y Capitan del Puerto de Andraitx.

Hago saber: que debiendo cubrirse por oposición la plaza de práctico de número de este Puerto con arreglo al Reglamento de 27 de Mayo de 1910, y demás disposiciones vigentes, se anuncia para conocimiento del público.

Los que deseen optar á la mencionada plaza han de solicitarlo presentando en esta Ayudantía de Marina, la documentación que expresa el artículo 133 de dicho Reglamento, dentro el plazo de un mes á partir desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Andraitx 19 de Enero de 1917.—Miguel Roca.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA